

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y LA COALICIÓN CORRESPONDIENTES A LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS CELEBRADAS EN LOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES 06 DEL ESTADO DE COAHUILA Y 05 DEL ESTADO DE MICHOACÁN, RELATIVAS AL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DEL AÑO 2003

VISTO el Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas al Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto de los Informes de Campaña de los Partidos Políticos Nacionales y la Coalición correspondientes a las Elecciones Extraordinarias celebradas en los Distritos Electorales Federales Uninominales 06 del Estado de Coahuila y 05 del Estado de Michoacán, relativas al Proceso Electoral Federal del año 2003

R E S U L T A N D O:

I.- Que mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de septiembre de 1993, que reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se estableció por primera vez que los partidos políticos debían presentar Informes Anuales y de Campaña sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, además de la obligación de que todo partido político contara con un órgano responsable de la administración de su patrimonio, de sus recursos financieros y de la presentación de los referidos informes.

II.- Que mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 1994, el Consejo General del Instituto

Federal Electoral estableció y aprobó, a propuesta de la Comisión de Consejeros Magistrados integrada al efecto, los Lineamientos para los Informes Anuales y de Campaña que debían presentar los partidos políticos a dicha Comisión, así como los formatos e instructivos anexos a los referidos Lineamientos que deberían ser utilizados por los partidos políticos en la presentación de los Informes respectivos, excepto el formato "IC-1", y su instructivo; y que mediante aclaración al Acuerdo señalado en el resultando inmediato anterior, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 1994, se corrigieron algunos errores tipográficos y se precisaron diversos formatos, relativos a la presentación de los Informes Anuales de los partidos políticos.

III.- Que mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 1996, el Consejo General del Instituto Federal Electoral determinó, a propuesta de la Comisión de Consejeros Ciudadanos a que se refería el párrafo 6 del artículo 49 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, modificar los Lineamientos, formatos e instructivos que deberán ser utilizados por los partidos políticos en la presentación de sus Informes Anuales y de Campaña.

IV.- Que mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 1997, el Consejo General del Instituto Federal Electoral determinó adecuar los Lineamientos, formatos e instructivos que deberán ser utilizados por los partidos políticos en la presentación de sus Informes Anuales y de Campaña, a propuesta de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

V.- Que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en su sesión celebrada el 7 de diciembre de 1998, aprobó el Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, y acordó someterlo a la consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral, órgano que a su vez aprobó dicho reglamento por acuerdo tomado en sesión ordinaria celebrada el 16 de diciembre de 1998, ordenando su publicación en el diario oficial de la federación, lo que

aconteció el día 28 del mismo mes y año; reglamento que abrogó, según el artículo 1.T.2 transitorio, los Lineamientos, formatos e instructivos que deberán ser utilizados por los partidos políticos en la presentación de sus Informes Anuales y de Campaña, emitidos por el Consejo General del Instituto el 23 de diciembre de 1993 y reformados el 10 de octubre de 1996 y el 23 de enero de 1997; sin embargo, según el artículo 2.T.3, 2.T.4, 2.T.6 y 2.T.9 transitorio de dicho Reglamento, diversas disposiciones del mismo entrarían en vigor hasta el 1º de julio de 1999, por lo que respecto a algunas materias habría de verificarse el cumplimiento de los Lineamientos antes aludidos.

VI.- Que mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de junio de 2002, se reformó y adicionó, entre otros, el artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en varios aspectos, de los cuales interesa en el presente asunto lo establecido en el párrafo 1, incisos a), b) y c), los cuales disponen lo siguiente: “1. Para los partidos políticos y las agrupaciones políticas, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, podrán ser sancionados: a) Con amonestación pública; b) Con multa de 50 a 5 mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal; c) Con la reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el período que señale la resolución”.

VII.- Que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en su sesión celebrada el 11 de diciembre de 2002, aprobó el Proyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba el Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, y determinó someterlo a la consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral, órgano que, a su vez, aprobó dicho Proyecto de Acuerdo en sesión ordinaria celebrada el 18 de diciembre de 2002, ordenando su entrada en vigor a partir del 1º de enero de 2003 y su publicación en el Diario Oficial de la Federación, lo que aconteció, en un primer momento, el 3 de enero de 2003, y en un segundo momento, el 13 de marzo de ese mismo año, una vez recaídas las sentencias en virtud de las cuales el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

resolvió los recursos de apelación interpuestos por diversos partidos políticos en contra del citado acuerdo.

VIII.- Que en sesión celebrada el 14 de febrero de 2003, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas aprobó el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el cual se aprueba el Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos e Instructivos aplicables a los Partidos Políticos Nacionales que formen Coaliciones en el registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes. Asimismo, en esa misma fecha, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas acordó someter a la consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral el reglamento referido, que por acuerdo tomado en sesión ordinaria celebrada el 28 de febrero de 2003, aprobó y ordenó su publicación en el Diario Oficial de la Federación, misma que se verificó el 13 de marzo de 2003.

IX.- Que con fecha 6 de julio del año 2003, se efectuaron elecciones federales ordinarias de diputados por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional.

X.- Que efectuados los cómputos y emitidas las declaraciones de validez, los presidentes de los Consejos Distritales Federales, expidieron las constancias de mayoría y validez respectivas.

XI.- Que derivado de los actos señalados con anterioridad, se interpusieron diversos juicios de inconformidad ante las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, entre los que destacan por su resolución los de la segunda y quinta circunscripciones electorales plurinominales, con sede en las ciudades de Monterrey y Toluca, respectivamente, mediante los cuales se solicitó la nulidad de las elecciones celebradas en los distritos: 05 electoral federal con cabecera en Zamora, Michoacán y el 06 electoral federal del estado de Coahuila con residencia en Torreón, medios de impugnación identificados con los números de expedientes SM-II-JIN-013/2003 y ST-V-JIN-044/2003, respectivamente.

XII.- Que con fecha 31 de julio de 2003, la Sala Regional correspondiente a la Segunda Circunscripción, emitió sentencia relativa al expediente SM-II-JIN-013/2003, declarando la nulidad de la votación recibida en ocho casillas del distrito electoral federal uninominal 06 en el estado de Coahuila, no obstante lo cual, confirmó la declaración de validez de la elección de diputados y la expedición y entrega de la constancia de mayoría relativa emitida por el Consejo Distrital.

XIII.- Que el día 2 de agosto del presente año, la sala regional correspondiente a la quinta circunscripción, emitió sentencia relativa al expediente ST-V-JIN-044/2003, declarando la nulidad de la votación recibida en tres casillas del distrito electoral federal uninominal 05 en el estado de Michoacán, no obstante lo cual, confirmo la declaración de validez de la elección de diputados y la expedición y entrega de la constancia de mayoría emitida por el consejo Distrital.

XIV.- Que concluida la etapa procesal antes referida, se interpusieron ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación los recursos de reconsideración identificados con los números SUP-REC-009/2003, SUP-REC-010/2003 y SUP-REC-034/2003, resolviendo la misma revocar las sentencias dictadas por las Salas Regionales, anular las elecciones celebradas en los distritos aludidos, y revocar, en consecuencia, las declaraciones de validez, así como las constancias respectivas.

XV.- Que mediante oficio numero D.G.P.L. 59-II-4-43 de fecha 7 de octubre de 2003, la mesa directiva de la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, notifico al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral el Decreto aprobado en sesión celebrada el día 7 de octubre del año en curso, por el que se convoca a elecciones extraordinarias de diputados federales en los distritos electorales federales 05 del estado de Michoacán y 06 del estado de Coahuila, publicado en el diario oficial de la federación el día 09 de octubre de 2003.

XVI.- Que en sesión celebrada el 10 de octubre de 2003, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo por el que se aprueban los criterios generales y el calendario para la celebración de las elecciones extraordinarias de diputados por el principio de mayoría

relativa en los distritos electorales federales uninominales 06 del estado de Coahuila y 05 del estado de Michoacán.

XVII.- Que el día 14 de diciembre de 2003 se llevó a cabo la jornada electoral relativa a las elecciones extraordinarias de diputados por el principio de mayoría relativa en los distritos electorales federales uninominales 06 del estado de Coahuila y 05 del estado de Michoacán.

XVIII.- Que por conducto de su Secretario Técnico, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas recibió los Informes de Campaña presentados por los partidos políticos y la coalición correspondientes, procediendo a su análisis y revisión, conforme a los artículos 49-A, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 19 y 20, del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes y 4.8 y 10, del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos e Instructivos aplicables a los Partidos Políticos Nacionales que formen Coaliciones, en el registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus informes.

XIX.- Que, conforme a lo establecido por los artículos 49-A, párrafo 2, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 19.2, del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes y 4.8 y 10, del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos e Instructivos aplicables a los Partidos Políticos Nacionales que formen Coaliciones, en el registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas ejerció su facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de los partidos políticos y la coalición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Asimismo, conforme a lo establecido por los artículos 49-A, párrafo 2, inciso b), del Código electoral y 20 del Reglamento aludido, la Comisión de Fiscalización notificó a los partidos políticos los errores y omisiones

técnicas que advirtió durante la revisión de los informes, para que presentaran las aclaraciones o rectificaciones pertinentes.

XX.- Que una vez agotado el procedimiento descrito en los resultandos XIX y XX de esta Resolución, y cumpliendo con lo dispuesto por los artículos 49-A, párrafo 2, incisos c) y d) y 80, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en lo previsto por el artículo 21 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, en esta misma sesión la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas presenta ante este máximo órgano de Dirección del Instituto Federal Electoral, el Dictamen Consolidado y el Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes de Campaña de los Partidos Políticos Nacionales y la Coalición correspondientes a las elecciones extraordinarias celebradas en los distritos electorales federales uninominales 06 del estado de Coahuila y 05 del estado de Michoacán, relativas al proceso electoral federal del año 2003, aprobados en la Décimo Sexta sesión extraordinaria de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, celebrada el 8 de octubre de 2004.

XXI.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción II, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 49-A, párrafo 2, inciso d), y 49-B, párrafo 2, inciso i), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en lo previsto por el artículo 21.2, inciso d) del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, en dicho Dictamen Consolidado la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas determinó en la revisión de los Informes de Campaña de los Partidos Políticos Nacionales y la Coalición correspondientes a las elecciones extraordinarias celebradas en los distritos electorales federales uninominales 06 del estado de Coahuila y 05 del estado de Michoacán, relativas al proceso electoral federal del

año 2003, se encontraron diversas irregularidades, las cuales, a juicio de dicha Comisión, constituyen violaciones a las disposiciones aplicables, de acuerdo con las consideraciones expresadas en los apartados de conclusiones finales de la revisión de los informes del Dictamen Consolidado mencionado, por lo que, con fundamento en los artículos 49-A, párrafo 2, inciso e) y 49-B, párrafo 2, inciso i) del Código Electoral, así como en lo previsto por el artículo 21.3 del Reglamento aludido, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, dicha Comisión propone al Consejo General del Instituto Federal Electoral que emita la presente Resolución con base en los siguientes

CONSIDERANDOS:

1.- De conformidad con lo establecido en los artículos 41, fracción II, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3º, párrafo 1, 23, 39, párrafo 2, 73, párrafo 1, 49-A, párrafo 2, inciso e), 49-B, párrafo 2, inciso i), y 82, párrafo 1, incisos h) y w), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 22.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, es facultad de este Consejo General conocer de las infracciones e imponer las sanciones administrativas correspondientes a las violaciones a los ordenamientos legales y reglamentarios derivadas de la revisión de los Informes Anuales de los partidos políticos, según lo que al efecto haya dictaminado la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

2.- Como este Consejo General, aplicando lo que establecen los artículos 270, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 22.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, deberá aplicar las sanciones correspondientes tomando en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta, independientemente de las consideraciones particulares que se hacen en cada caso concreto en el considerando 5 de la presente Resolución, debe señalarse que por “circunstancias” se entiende el

tiempo, modo y lugar en que se produjeron las faltas; y en cuanto a la “gravedad” de la falta, se analiza la trascendencia de la norma transgredida y los efectos que produce respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el ordenamiento jurídico.

3.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 49-B, párrafo 2, inciso i), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 21.2, inciso d) y 21.3 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, corresponde a este Consejo General pronunciarse exclusivamente sobre las irregularidades detectadas con motivo de la presentación de los Informes de Campaña de los Partidos Políticos Nacionales y la Coalición correspondientes a las elecciones extraordinarias en los distritos electorales federales uninominales 06 del estado de Coahuila y 05 del estado de Michoacán, relativas al proceso electoral federal del año 2003, que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas ha determinado hacer del conocimiento de este órgano superior de dirección para efectos de proceder conforme a lo que establece el artículo 269 del código electoral federal; calificar dichas irregularidades, y determinar si es procedente imponer una sanción.

4.- Con base en lo señalado en el considerando anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49-A, párrafo 2, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 22.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, se procede a analizar, con base en lo establecido en el Dictamen Consolidado presentado ante este Consejo General por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, si es el caso de imponer una sanción a los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Convergencia y a la Coalición Alianza para Todos por las irregularidades reportadas en dicho Dictamen Consolidado.

5.- En este apartado se analizarán las irregularidades consignadas en el Dictamen Consolidado respecto de cada uno de los partidos políticos nacionales y la coalición.